

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 508

San Isidro, 21 DIC. 2011

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

**VISTO:**

El Memorandum N° 1201 -2011-1400-GOSM/MSI del 14 de diciembre de 2011, formulado por la Gerencia de Obras y Servicios Municipales por el cual se adjunta el Informe N° 969-2011-1410-SOM-GOSM/MSI de fecha 13 de diciembre de 2011, de la Subgerencia de Obras Municipales, otorgándose conformidad al Informe N° 200 – 2011-AET-SOM-GOSM/MSI del 09 de diciembre de 2011, emitido por el Inspector de Obra, y el Informe N° 034-2011-0700-PM/MSI de la Procuraduría Pública Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Documento Simple N° 061680311 presentado el 09 de diciembre de 2011, la empresa CASAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAC solicitó ampliación de plazo N° 13 por 22 días calendarios por causal no imputable al contratista en la ejecución de la obra "Muro Cortina de Cristal Laminado y Templado" en la nueva sede Institucional de la Municipalidad de San Isidro-Contrato No. 0064 celebrado el 26 de mayo de 2010;

Que, mediante el documento del visto la Gerencia de Obras y Servicios Municipales señala que mediante Acta de Conciliación N° 180-2011 del 08 de Noviembre de 2011, se estableció como fecha final de plazo de ejecución indefectiblemente el 08 de diciembre de 2011, por lo que, opina que no es factible la ampliación de plazo de un acuerdo conciliatorio en donde el contratista se obligó a concluir con la ejecución de la misma, indefectiblemente en la fecha mencionada;

Que, mediante Acta de Conciliación N° 180-2011 del 08 de noviembre de 2011, la Municipalidad de San Isidro representada por el Procurador Público Municipal Dr. Romeo José Andrés Salmón Davey, autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 457 del 08 de noviembre de 2011, suscribió un acuerdo conciliatorio con la empresa CASAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAC, otorgándole una ampliación improrrogable de plazo al Contrato No. 0064 celebrado el 26 de mayo de 2010; consistente en noventa y dos días (92) calendarios contados a partir del 08 de setiembre de 2011, hasta el 08 de diciembre de 2011, con el propósito de viabilizar la conclusión de la obra;

Que, en dicho acuerdo conciliatorio la empresa contratista se obligó a concluir con la ejecución de la obra, indefectiblemente el día jueves 08 de diciembre de 2011, renunciando al pago de mayores gastos generales por la ampliación de plazo de noventa y dos días (92) calendarios, por lo que, no resulta viable otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa contratista;



Que, no obstante la empresa CASAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAC solicitó al Centro de Conciliación D' El Pacifico invite a la Municipalidad de San Isidro a una audiencia de conciliación programada para el 22 de diciembre de 2011, a las 16:00 horas, con la finalidad de que se le otorgue la ampliación de plazo N° 13 por 22 días calendarios, por causal no imputable al contratista en la ejecución de la obra "Muro Cortina de Cristal Laminado y Templado" en la nueva sede Institucional de la Municipalidad de San Isidro-Contrato No. 0064 celebrado el 26 de mayo de 2010. Asimismo, solicita se le reconozca el pago de mayores gastos generales por dicha ampliación;

Que, por Informe N° 034-2011-0700-PPM/MSI de fecha 16 de diciembre de 2011, el Procurador Público Municipal pone a consideración la propuesta de acuerdo conciliatorio con la empresa CASAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAC, sustentada en las siguientes consideraciones:

Que, si bien es cierto en el Acta de Conciliación N° 180-2011, la empresa contratista se obligó a concluir con la ejecución de la obra, indefectiblemente el día jueves 08 de diciembre de 2011, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, el acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias;

Que, de conformidad con la norma citada y en virtud de un nuevo consenso resulta viable legalmente modificar o ampliar el Acta de Conciliación N° 180-2011, más aun si la finalidad de la misma fue viabilizar la conclusión de la obra, conforme consta en dicha acta, la cual no se ha producido, por ello resulta necesario otorgar un último plazo que permita concretar la ejecución de la obra;

Que, si bien la causal que invoca la empresa contratista no se enmarca en ninguna de las causales establecidas en la ley de la materia, resulta de apremiante necesidad conceder la ampliación de plazo solicitada por dicha empresa, sin que ello genere el otorgamiento de mayores gastos generales, en virtud de lo siguiente:

a) La paralización de la obra viene generando un grave perjuicio económico para la entidad, ocasionando con ello que la entrega de las obras en la nueva sede se torne incierta; más aún cuando resulta apremiante que las áreas integrantes de nuestra Corporación Municipal requieren su traslado a la mayor brevedad a efectos de no seguir generando gastos por el alquiler y mantenimiento del Edificio Central (aproximadamente S/. 116,500.00 nuevos soles en forma mensual);

b) Esta situación de paralización de la obra debe ser superada a la brevedad, para lo cual se establece en la propuesta de Acuerdo Conciliatorio que la obra debe culminar totalmente el día 30 de diciembre de 2011;



c) Es preciso considerar que si bien es cierto las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores gastos generales en beneficio del contratista, de viabilizarse un acuerdo conciliatorio con la empresa en mención, la Municipalidad no tendría que pagar los mayores gastos generales que demande el otorgamiento de la ampliación de plazo por 22 días calendarios;

d) Otro aspecto a considerar también, es que al desestimarse en sede administrativa la solicitud de ampliación de plazo N° 13 de la empresa contratista, le correspondería la aplicación de penalidades, las cuales la entidad dejaría de percibir de llegarse a un acuerdo conciliatorio;

Sin embargo, de no llegarse al referido acuerdo, tendríamos que someternos a un proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto por el Contrato N° 0064 y la Ley de Contrataciones del Estado, lo que no solo implicará una mayor postergación en la culminación de las obras y el proceso arbitral (por las experiencias previas, han demorado más de 01 año) sino también el incremento de los costos que demanda dicho arbitraje (pago de árbitros, reconocimiento de gastos generales, etc.), y la posibilidad de que, si el contratista no está de acuerdo con el proceso de arbitraje, puede iniciar un proceso judicial, lo cual dilataría mucho más el cumplimiento del plazo de entrega de la obra;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje;

Que, el artículo 23°, numeral 2, del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Legislativo N° 1068, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar y que para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, los artículos 37°, numeral 1, y 38°, numeral 6, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, prescribe que es atribución de los Procuradores Públicos, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte, y que cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso - administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los Titulares de las entidades respectivas;





Que, en el marco de las normas citadas resulta necesario autorizar al Procurador Público Municipal a conciliar con la empresa contratista, otorgándole la ampliación de plazo N° 13 por veintidós días (22) calendarios sin derecho a pago de mayores gastos generales por dicha ampliación;

Que, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1864-2011-0400-GAJ/MSI del 19 de diciembre de 2011; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud presentada por la contratista **CASAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAC** de Ampliación de Plazo N° 13 por 22 días calendarios en la ejecución de la obra "Muro Cortina de Cristal Laminado y Templado" en la nueva sede Institucional de la Municipalidad de San Isidro-Contrato No. 0064 celebrado el 26 de mayo de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal, a conciliar con la empresa contratista **CASAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAC** sobre la controversia sometida a conciliación respecto a la Ampliación de Plazo N° 13, otorgándole 22 días calendarios contados a partir del 9 de diciembre de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2011, sin derecho a pago de mayores gastos generales por dicha ampliación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten mark]*

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
*[Signature]*  
RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde